

San Carlos de Bariloche, 28 de julio de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados GUIN GUIN, VANESA SOLEDAD C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO, Expediente Nro. BA-00123-L-2024; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---1.- Que la parte actora practica liquidación de intereses de capital, aplicando la tasa dispuesta por el precedente "Machin" (Mov. E0084, 05/05/26)

---2- La misma es impugnada por la demandada (Mov. E0085) señalando que el actor liquida intereses conforme precedente Machin, cuando la sentencia definitiva dispuso que a partir de la mora en el pago de la indemnización correspondía la aplicación de lo establecido por el artículo 770 del Código Civil y Comercial acumulándose los intereses al capital, y el producido devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina. Practica liquidación que considera correcta.-

---Corrido el pertinente traslado de la impugnación, el mismo no fue contestado por la parte actora.-

---3.- Nos remitimos a la lectura de las presentaciones referidas, en razones de la brevedad.-

---**Decisorio:**

--- I) Que, cotejadas las liquidaciones practicadas por las partes surge que ambas coinciden respecto del monto base y fecha de inicio y finalización de la aplicación de intereses; encontrándose controvertida la tasa de interés aplicable, en tanto la parte actora aplica la tasa precedente Machin y la parte demandada la Tasa Activa Cartera General del Banco Nación.-

--- II) Que, le asiste razón a la demandada al impugnar liquidación, atento que la sentencia definitiva -firme-, dispuso en el apartado IV.6) que *"A partir de la mora y conforme inciso 3ero del art. 12 de la ley 24557 modificado por la ley 27348 "A partir de la mora en el pago de la indemnización será de aplicación lo establecido por el artículo 770 del Código Civil y Comercial acumulándose los intereses al capital, y el producido devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina,*

hasta la efectiva cancelación."

---En consecuencia, la liquidación practicada por la parte actora no se ajusta a los parámetros dispuestos en la sentencia definitiva.

---En función de ello, corresponde receptar la impugnación formulada y aprobar en cuánto ha lugar y por derecho la liquidación practicada por la parte demandada en fecha 18/05/2026 (Mov. E0085) en concepto intereses correspondientes a capital actor.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---I) Aprobar en cuánto ha lugar y por derecho la liquidación practicada por la parte demandada en fecha 18/05/2026 (Mov. E0085) en concepto intereses correspondientes a capital actor.-

---II) Sin costas, atento que la cuestión controvertida refirió a la tasa de interés aplicable y por resultar una cuestión propia de la etapa de liquidación y cumplimiento de la sentencia.

---III) NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema.-

|